

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

AÑO 65.—TOMO II

LIMA, MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE DE 1905

SEMESTRE II—NUM. 33

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Elévase al rango de distrito los pueblos de Macarí y Pariahuanca del cercado de Huaraz los que conservarán sus nombres, caseríos y linderos respectivos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos cinco.

M. IRIGOYEN, Presidente del Senado.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Diputado Presidente.

Victor Castro Iglesias, Secretario del Senado.

Luis Julio Menéndez, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, circule, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la Casa de Gobierno en Lima, á los seis días del mes de Octubre de 1905.

JOSÉ PARDO

E. Romero

EL PRÉSIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Elévase á la categoría de villa el pueblo de Changoyape de la provincia de Chiclayo en el departamento de Lambayeque.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á los veinte y siete días del mes de setiembre de mil novecientos cinco.

M. IRIGOYEN, Presidente del Senado.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Diputado Presidente.

José Manuel García, Senador Secretario.

Fermín Málaga Santolaya, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, circule, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los seis días del mes de octubre de 1905.

JOSÉ PARDO

E. Romero.

Ministerio de Fomento

Seccion de Minas

Lima, 30 de Setiembre de 1905.

Visto el recurso de don Ignacio Escudero pidiendo se le adjudique 500 hectareas de terreno micaceos en el yacimiento ubicado en el cerro de Silla de Paita; Provincia de Paita del Departamento de Piura; y

Considerando:

1.º Que debiendo comprenderse la indicada substancia entre los minerales en el artículo 2.º del Código de Minería, que segun lo opinado por el Consejo Superior del Ramo, corresponde al Gobierno reglamentar su explotación ó efectuar concesiones especiales;

2.º Que no existiendo disposición alguna que limite el número de hectáreas que pueden adjudicarse, es deber del Gobierno fijar el límite tomando en cuenta para ello las numerosas peticiones que existen al respecto dada la importancia que ha adquirido la mencionada substancia y lo prescrito en el artículo 2.º del indicado código á cuyas disposiciones deben asimilarse en lo posible esta clase de concesiones de acuerdo con lo informado por la Sección de Minas;

Se resuelve:

1.º Concédese á don Graciano Le Cerf, don Pedro Lapeyriere y don David Rivarola 240 hectáreas de terrenos micáceos ubicados en el yacimiento referido, los que serán adjudicados por el Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Paita encargado del Despacho de Minería, previa publicación de avisos por treinta días por medio de carteles, en el periódico local ó en su defecto en el de la población mas próxima, siempre que dichos terrenos pertenezcan al Estado, para cuyo efecto se remitirá este expediente al referido Juzgado previa adherencia del timbre minero á la solicitud; y

2.º La diligencia posesoria debe llevarse á cabo dentro del plazo de diez días de la posesión que se otorga al denunciante, so pena de declararse abandonado el denunció, debiendo tenerse en cuenta para la medida lo prescrito en el artículo 21 del código citado y fecho elévese al Gobierno para su aprobación; y

3.º El concesionario queda obligado á satisfacer semestralmente un sol por cada hectárea, y si dejase de pagar la merced conductiva correspondiente á un semestre, podrá hacerlo en el semestre siguiente con el 50% de multa, sujeto á la pena de abandono si dejase de pagar dos semestres consecutivos;

4.º El arrendamiento á que se refiere el artículo anterior comenzará á devengarse desde la fecha de la presente concesión.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Balta.